

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA.** En la ciudad de Montevideo, el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, entre: **POR UNA PARTE:** el **Banco Hipotecario del Uruguay** (en adelante "Banco Hipotecario" o "BHU"), inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210639630014, representado en este acto por su Presidente, Ec. Robert Gabriel Frugoni Vera, titular de la cédula de identidad número 2.656.944-8, constituyendo domicilio en la calle Fernández Crespo número 1508 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El **Poder Judicial**, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214648890018, representado en este acto por el Dr. John Pérez Brignani, titular de la cédula de identidad número 1.446.921-4, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido por la Esc. Stella Patricia Porley Ruiz, titular de la cédula de identidad número 1.850.955-7, en su calidad de Directora General de los Servicios Administrativos, constituyendo domicilio en la calle Soriano 1152 de esta ciudad; quienes acuerdan celebrar el presente "Convenio de Colaboración Mutua" conforme con los términos que se pasan a establecer. En este documento, BHU y el Poder Judicial podrán ser referidos individual e indistintamente como "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

**PRIMERO. Antecedentes.**

**1.1.** El Banco Hipotecario es una entidad especializada en la colocación de créditos para el acceso a la vivienda, y se encuentra trabajando en profundizar la llegada de su oferta comercial a potenciales clientes, con acciones como el presente Convenio.

**1.2.** El Poder Judicial del Uruguay tiene como misión Juzgar y hacer ejecutar lo Juzgado a fin de garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos, conforme al ordenamiento jurídico, y la preservación de la convivencia pacífica en el marco de un Estado de Derecho. Se enfoca en ser un Poder Judicial accesible, con modernos, eficaces y eficientes sistemas de organización y gestión, con vocación de servicio y compromiso en la acción y comunicación con la sociedad. Entre sus valores, además de la independencia, responsabilidad, integridad e imparcialidad, se encuentra la

transparencia para brindar un servicio de calidad a los usuarios, actuando en coordinación con otros organismos, resultando de especial importancia los recursos de información, innovación y el uso de tecnologías. **1.3.** Es interés de ambas Partes establecer un ámbito de cooperación tendiente a generar beneficios conforme a los cuales los funcionarios presupuestados del Poder Judicial tengan acceso a préstamos hipotecarios para vivienda. **SEGUNDO. Objeto. 2.1.** El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre las dos entidades comparecientes mediante la asunción de las obligaciones que se dirán, para fomentar el acceso al crédito hipotecario de los funcionarios presupuestados del Poder Judicial, igualando para los mismos, las mejores condiciones otorgadas por BHU a sus ahorristas -sujeto a las políticas crediticias aplicables a los mismos-, en los términos siguientes. A los efectos de este instrumento, es "funcionario presupuestado" todo funcionario del Poder Judicial incorporado a un cargo presupuestal en carácter de presupuestado en dicha Administración, en los términos dispuestos por el Estatuto y Reglamentación pertinentes, para el ejercicio de funciones públicas. **2.2.** Las referidas condiciones especiales serán de aplicación en todos los productos y/o servicios que integran o integraren en el futuro la oferta crediticia del BHU. **TERCERO. Plazo y facultad de suspensión. 3.1.** El plazo del presente Convenio será de un (1) año desde su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, salvo que alguna de las Partes, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario previos al vencimiento del plazo original o de la prórroga en curso, comunique a la otra Parte su voluntad de rescindirlo mediante telegrama colacionado con aviso de recibo. **3.2.** El otorgamiento de nuevos créditos al amparo del presente convenio podrá ser suspendido unilateralmente por el BHU, en caso de que la tasa media de morosidad de los ya concedidos supere, durante todo un semestre móvil, la morosidad media de los créditos para vivienda del sistema financiero, según datos del Banco Central del Uruguay. En todos los casos, tal suspensión no alterará los términos de los créditos que hubieren sido otorgados previamente en el ámbito del presente. **3.3.** La suspensión podrá ser levantada por el BHU en el caso que la tasa media de morosidad media de créditos ya concedidos al amparo del presente se vuelve a alinear con la morosidad media de créditos para vivienda durante todo un semestre. **CUARTO. Condiciones y**

**requisitos.** **4.1.** Los destinatarios del presente convenio recibirán créditos a la mejor tasa de interés y al máximo monto de financiación ofrecido a los ahorristas del BHU, de acuerdo con las condiciones de préstamo solicitadas y posibles de acuerdo con los ingresos presentados y con la garantía ofrecida y en consonancia con los criterios de riesgo definidos por el BHU para los ahorristas. **4.2.** Los funcionarios presupuestados del Poder Judicial que opten por contratar créditos al amparo del presente, podrán ser aceptados como sujetos de crédito con una relación cuota/ingreso de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento). **4.3.** Para obtener las condiciones especiales reguladas en el presente acuerdo, la cuota convenida deberá ser posible de ser cubierta 100% (cien por ciento) mediante retención/es, 50% (cincuenta por ciento) de la cual, al menos, deberá poder descontarse de los haberes del funcionario destinatario. **4.4.** Todas las restantes condiciones y requisitos para el otorgamiento de créditos, con excepción de los definidos precedentemente, serán los establecidos por el BHU para cada uno de sus productos. **QUINTO. Colaboración.** **5.1.** El Poder Judicial divulgará, por los medios que considere pertinentes (publicación en intranet corporativa, mensajería electrónica y/o cualquier otro) el alcance de los beneficios disponibles desde el BHU otorgados, en línea con la información que será provista por el Banco Hipotecario y comenzando en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde que reciba aquella. **5.2.** El Poder Judicial se obliga a remitir a BHU, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración del presente Convenio, los datos de los funcionarios objeto de este Convenio que no requieren previo consentimiento informado para su tratamiento y comunicación (Art. 9 literal c) y 17 de la Ley N ° 18.331), o aquellos que fueran eventualmente recabados por el Poder Judicial a efectos del presente convenio, de conformidad con la normativa vigente. **5.3.** El BHU utilizará la información recibida con estricta reserva, con el único y exclusivo propósito de ofrecer los beneficios del presente Convenio a los funcionarios presupuestados del Poder Judicial. Todo otro uso o tratamiento de los datos comunicados por el Poder Judicial que no se encuentre expresamente dispuesto en el presente, hará al BHU pasible de las acciones y reclamaciones pertinentes conforme a la normativa aplicable. **SEXTO. Domicilios, comunicaciones, avisos.** **6.1.** Las Partes constituyen domicilios especiales a los efectos del presente en las direcciones declaradas por cada una en la

comparecencia. **6.2.** Las Partes aceptan como válidas las comunicaciones efectuadas por intermedio de telegrama colacionado o cualquiera otro medio de comunicación idóneo y legalmente admisible, que permita acreditar fehacientemente la emisión y recepción de la comunicación, aviso o notificación. **SÉPTIMO. Ley y Jurisdicción Aplicables.** **7.1.** El presente Convenio se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. **7.2.** Para cualquier controversia que se suscite entre las Partes en relación con este Convenio, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo. Para constancia y en señal de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo documento con idéntico tenor, en el lugar y fecha señalados en su comparecencia.

Por el Poder Judicial

Por el Banco Hipotecario del Uruguay

---

Dr. John Pérez Brignani  
Presidente

---

Ec. Robert Frugoni Vera  
Presidente

---

Esc. Patricia Porley  
Directora General  
de los Servicios Administrativos